

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR.
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi Cesar, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF. PROCESO VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL PRESENTADO POR LA DOCTORA ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO, ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE JAIR BELEÑO GUTIERREZ EN CONTRA DE YUSMERY TORRES SANCHEZ, RADICADO N° 200134089001-2020-00176-00.

Visto el informe secretarial que antecede y estudiado minuciosamente el presente Proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil y sus anexos, promovido por la Doctora ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO, actuando como apoderada de JAIR BELEÑO GUTIERREZ, en contra de YUSMERY TORRES SANCHEZ, advierte el despacho que carece de competencia para darle el correspondiente trámite, toda vez que por tratarse de un proceso contencioso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 numeral 1 del Código General del Proceso, la competencia para conocer del mismo recae en los Jueces de Familia en Primera Instancia, y no en este juzgado.

Así mismo señala el Artículo 90 del Código General del Proceso en su inciso segundo que *"El Juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenara con sus anexos al que se considere competente."*

Siendo las cosas así, se itera, que este despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del presente trámite y en razón de ello la demanda será rechazada de plano, ordenándose su envío, conjuntamente con sus anexos, a la Oficina Judicial de la ciudad de Valledupar para ser sometida a las formalidades del reparto entre los Juzgados de Familia de esa ciudad, conforme lo establece el Artículo 90 Inciso Segundo de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1.º- Rechazar de plano la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2.º- Envíese por competencia, la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Valledupar para ser sometida a las formalidades del reparto entre los Juzgados de Familia de esa ciudad, para su conocimiento.
- 3.º- Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA.
Juez